



*Municipalidad de Lamarque*  
*Provincia de Río Negro*

"Ciudad Natal de Rodolfo Walsh"

**ORDENANZA N°: 593 / 2.010.**

**VISTO:**

La presentación escrita efectuada por un vecino referente a que la Localidad sea declarada libre de humo, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 41 de la Constitución Nacional establece que "todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, apto para el desarrollo humano..." y que "las autoridades proveerán a la organización de este derecho";

Que, la República Argentina es el tercer mayor consumidor de tabaco de América Latina y el Caribe, y se estima que alrededor de 40.000 habitantes mueren por año a causas vinculadas al tabaco;

Que, la exposición al humo del tabaco ha sido declarada en el año 2.002 como carcinogénica en humanos por la Agencia Internacional de Investigaciones sobre Cáncer de la O.M.S.;

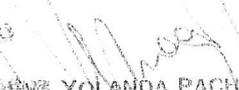
Que, se ha demostrado la existencia de -al menos- 4.000 sustancias tóxicas en el humo ambiental del tabaco (HAT) y que la exposición a éste es causal de mortalidad, morbilidad y discapacidad, pudiendo generar cáncer de pulmón, enfermedades cardíacas, respiratorias y efectos adversos en la reproducción, entre otras enfermedades, y que no existe nivel seguro conocido de exposición al humo del tabaco;

Que, el efecto del cigarrillo no se dirige solamente hacia el fumador, sino también a quienes están a su alrededor; y que, por lo tanto, existe una razón importante para establecer entornos libres de humo de tabaco en todos los sectores que sea posible, en protección de la salud de las personas;

Que, está comprobado que separar fumadores y no fumadores en lugares cerrados, no asegura la no exposición de los segundos: el humo ambiental de tabaco está conformado por una mezcla de humo de cigarrillo y el humo exhalado por el fumador, la exposición de los no fumadores es lo que se denomina "Tabaquismo pasivo";

  
RICARDO PEDRANTI  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

  
ALBERTO ARSLAN  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

  
YOLANDA PACHECO  
VICEPRESIDENTA 2º CONCEJO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

  
ADRIANA D. FARIAM  
VICEPRESIDENTA 1º CONCEJO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

  
SERGIO E. HERNANDEZ  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE



*Municipalidad de Lamarque*  
*Provincia de Río Negro*

"Ciudad Natal de Rodolfo Walsh"

Que, se debe respetar el derecho de los no fumadores a respirar aire sin la contaminación ambiental que produce el tabaco, especialmente en espacios cerrados;

Que, evidencia científica ha demostrado que mantener los ambientes libres de humo de tabaco produce al poco tiempo en los fumadores una disminución de un treinta por ciento de su consumo, y que esta desnormalización del hábito redundará en un progresivo menor consumo;

Que, se ha dado participación a distintas instituciones locales, a efectos de manifestar su opinión y obtener apreciaciones y/o propuestas que hagan al enriquecimiento del proyecto en cuestión, apoyando la iniciativa del órgano legislativo;

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE LAMARQUE**  
**Sanciona y Promulga con Fuerza de**

**ORDENANZA**

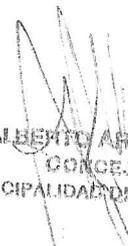
**ARTICULO 1º):** Declárese sustancia nociva para la salud de las personas de todos el ejido municipal, a los productos y subproductos destinados a fumar o elaborados con el tabaco.- -

**ARTICULO 2º):** Prohíbese fumar tabaco en cualquiera de sus formas (cigarros, cigarrillos, pipas, etc.) en todos los espacios cerrados de acceso público, ya sean de ámbito privado o público pertenecientes al ejido municipal, de acuerdo al siguiente detalle:

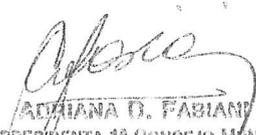
A partir del 01/09/2.010 se prohíbe fumar en centros culturales, salas de exposiciones, bibliotecas, museos, establecimientos de Educación y Salud, estaciones de servicios, sala de espera de profesionales, supermercados y autoservicios, gimnasios y recintos deportivos cerrados, clubes deportivos y sociales, sectores públicos de hoteles, kioscos, heladerías, rotiserías, establecimientos que elaboren, transformen o vendan alimentos, restaurantes, comedores, pizzerías, cafeterías, confiterías, salones de fiestas, confiterías nocturnas y pubs con espectáculos, locales bailables y establecimientos similares. - - - - -

**ARTICULO 3º):** Los espacios cerrados privados de acceso público comprendidos en la prohibición de fumar serán los siguientes:

  
RICARDO PEDRANTI  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

  
ALBERTO APELLANO  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

  
EVA YOLANDA PACHECO  
VICEPRESIDENTA 1ª CONCEJO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

  
ADRIANA D. FABIANI  
VICEPRESIDENTA 1ª CONCEJO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

  
SERGIO E. HERNANDEZ  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE



*Municipalidad de Lamarque*  
*Provincia de Río Negro*

"Ciudad Natal de Rodolfo Walsh"

- a) Restaurantes, bares, confiterías, casinos, bingos, loterías, etc.
- b) Establecimientos industriales, comerciales, recreativos, asistenciales, educativos (privados o públicos).
- c) Lugares donde se brinde de utilización de computadoras y/o videos.
- d) Supermercados, hipermercados o cualquier lugar de compras cerrado.
- e) Salas de teatro, cine o espacios públicos destinados a actividades culturales, salones de fiestas.
- f) Cabinas telefónicas, cajeros automáticos.
- g) Estaciones terminales de ómnibus.
- h) Instituciones deportivas y gimnasios.

**ARTICULO 4º):** Queda expresamente establecido que la prohibición de fumar rige tanto para el personal que trabaje en los sitios cerrados como para el público en general que concurra a ellos. -----

**ARTICULO 5º):** Se exceptúa de la prohibición de fumar establecida en la presente ordenanza a: patios, terrazas, balcones y demás espacios públicos o privados abiertos al aire libre. -----

**ARTICULO 6º):** En caso de conflicto, prevalecerá siempre el derecho a la salud de los no fumadores, sobre el derecho del fumador. -----

**ARTICULO 7º):** Los espacios comprendidos en la prohibición deberán obligatoriamente exhibir en un lugar visible cartelera con la leyenda "Lamarque Libre de Humo de Tabaco – Ordenanza N°: 593 / 2.010. Asimismo deberán retirarse del alcance público ceniceros y demás elementos vinculados al hábito de fumar. -----

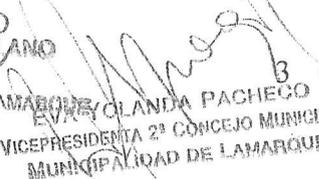
**ARTICULO 8º):** Prohíbese la venta de tabaco en cualquiera de sus formas (cigarros, cigarrillos, pipas, etc.) a menores de 18 años de edad. -----

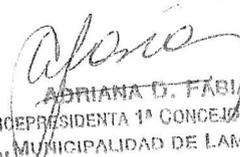
**ARTICULO 9º)** El Ejecutivo Municipal a través de las áreas correspondientes, organizará campañas de concientización en los medios de difusión que sean necesarios para alertar a la población de las consecuencias individuales y sociales generadas por el tabaquismo y otras adicciones. -----

**ARTICULO 10º):** El Ejecutivo Municipal propiciará la firma de acuerdos y convenios con organismos provinciales del ámbito de la Educación y la Salud con el objetivo de organizar campañas sostenidas y efectivas que se enmarquen dentro de las políticas de estado respecto del flagelo del tabaquismo y sus posibilidades para prevenirlo. Deberá a su vez, organizar el dictado de talleres gratuitos destinados al público en general e implementar

  
RICARDO PEDRANTI  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

  
ALBERTO PINI  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

  
EVAY PACHECO  
VICEPRESIDENTA 2º CONCEJO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

  
ADRIANA D. FABIANI  
VICEPRESIDENTA 1º CONCEJO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

  
SERGIO E. HERNANDEZ  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE



*Municipalidad de Lamarque*  
*Provincia de Río Negro*

*"Ciudad Natal de Rodolfo Walsh"*

campañas de prevención y educación para erradicar el hábito del tabaco con apoyo de material gráfico abordado desde efectivas metodologías pedagógicas y profesionales. - - - -

**ARTICULO 11°:** El Area de Bromatología Municipal, a través de la Dirección de Inspección, será la encargada de practicar los debidos controles y podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando fuere necesario. - - - - -

**ARTICULO 12°:** Previo a la concesión de una habilitación comercial, la Dirección de Inspección deberá hacer conocer al solicitante el contenido de la presente ordenanza. - - - -

**ARTICULO 13°:** Regístrese; a sus efectos elévese copia de presente norma a las Areas Municipales correspondientes; dese amplia difusión; Cumplido, archívese. - - - - -

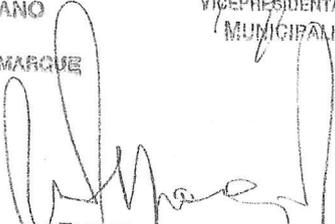
**DADA EN LAMARQUE, DEPARTAMENTO AVELLANEDA, PROVINCIA DE RIO NEGRO, A LOS 23 DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN SESION ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.**

  
RICARDO FERRANTI  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

  
ALBERTO WHELLANO  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

  
ADRIANA D. FABIANI  
VICEPRESIDENTA 1º CONCEJO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

  
SERGIO E. HERNANDEZ  
INTERDENTE  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

  
EVA YOLANDA PACHECO  
VICEPRESIDENTA 2º CONCEJO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE